

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Enero 16 de 2023.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Enero dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375)  
Demandante: OLGA LUCIA MURCIA DIAZ  
Demandado: JOSE ELSO BARRERO ROMERO - ARGENIS TORRES GARCIA  
Radicación: 736244089002-2022-00142-00

**AUTO: Admite Proceso Verbal de Pertenencia.**

Por reunir la demanda los requisitos consagrados en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 375 ibidem, y al no ser un bien de uso público ni fiscal, el Juzgado dará admisión a la presente demanda. Por lo que se.....

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de declaración de pertenencia de OLGA LUCIA MURCIA DIAZ, Contra JOSE ELSO BARRERO ROMERO - ARGENIS TORRES GARCIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación al acreedor hipotecario Banco Cafetero hoy Banco Davivienda en atención a que se observa la existencia de hipoteca vigente según consta en la anotación no.3 del Certificado de libertad y tradición del bien a usucapir, realícese esta de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento, conforme a la ley 2213, de JOSE ELSO BARRERO ROMERO, ARGENIS TORRES GARCIA y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien identificado con la M. I. No. **350-88008** y ficha catastral No. 73624010001140002000, para que los hagan valer dentro de este proceso.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de esta demanda en la Matrícula Inmobiliaria No. **350-88008**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

**QUINTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo tienen a bien, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: ORDENAR** la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este

proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite<sup>1</sup>. Una vez instalada con las indicaciones dadas, la parte actora aportará fotografías del inmueble en la que se observe claramente el contenido de ellos.

**SEPTIMO: INSCRITA** la demanda y aportadas las fotografías, se incluirá del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase,



**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
**Juez**

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el enero 20 de 2023

---

<sup>1</sup> Art. 375 Numeral 7 del Código General del Proceso.